

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Real de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 48

Los editores y anunciantes obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Diciembre 1902.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

El Ministerio de Hacienda comunica a éste de la Gobernación, con fecha 10 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 30 de Octubre próximo pasado, dando cuenta a éste de Hacienda de una consulta del Gobernador civil de Teruel sobre la interpretación del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos:

Resultando que el punto que estima dudoso la indicada Autoridad provincial para la aplicación del aludido precepto de la ley, es la forma en que los Ayuntamientos han de consignar en sus presupuestos para 1903 las diferencias entre el importe del recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, establecido por el citado art. 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; y el de las atenciones de primera enseñanza:

Considerando que dichas diferencias no deben

aumentarse ó disminuirse de la suma consignada en los referidos presupuestos por recargos municipales sobre el impuesto de consumos, toda vez que si se tratara de aumentar, resultaría que los Ayuntamientos que hubieran impuesto el máximo de recargo a que les autoriza el art. 10 del vigente reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, figurarían por ese concepto cantidad mayor que la consentida por la ley, y en el caso contrario una suma que no representaría la verdadera cuantía del gravamen:

Considerando, por otra parte, que ateniéndose al texto del precepto legal de cuya aplicación se trata, las diferencias en más ó en menos entre las obligaciones que cita y el recargo, aunque deben aumentarse ó disminuirse en los respectivos cupos de consumos para el Tesoro, nada hay que aconseje la conveniencia de que esas diferencias que resulten se reflejen en la cifra del recargo municipal puesto que siendo en más, parece lógico que se consigne en los presupuestos municipales, simplemente como beneficio obtenido por esas diferencias en consumos, y si en menos, como nueva partida del presupuesto de gastos a que habrán de atender los Ayuntamientos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se resuelva la consulta del Gobernador civil de la provincia de Teruel en el sentido de que el importe de las tan repetidas diferencias deberá consignarse en los presupuestos municipales para el próximo año 1903 por separado, como nuevo ingreso ó gasto, y sin alterar en consecuencia la partida correspondiente al recargo de consumos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden se publica para general conocimiento de los Ayuntamientos, encargando á V. S. que se sirva insertar esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin pérdida de momento. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1902.—A. Maura.

—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 17 Diciembre 1902).

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### CIRCULAR

La representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 11 del reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre del Estado, ha acordado que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducarán en fin del año actual, se sujeten á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los representantes de la compañía en las provincias darán conocimiento á los respectivos delegados de Hacienda, antes del día 20 del mes actual, de la expendedoría ó expendedorías que hayan de realizar el canje en la capital y en los demás pueblos. Los Delegados de Hacienda procederán inmediatamente á anunciarlo al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando á conocer al mismo tiempo los efectos que se admitirán al canje y el plazo que se concede al efecto, á tenor de las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de esta circular.

2.<sup>a</sup> Los efectos que han de admitirse al canje son los siguientes:

Papel timbrado común, clase 1.<sup>a</sup> á 12.<sup>a</sup>, ambas inclusives.

Idem ídem judicial, clase 1.<sup>a</sup> á 13.<sup>a</sup>, excluído, por tanto, el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de bienes desamortizados, para ventas y para censos.

Idem á la orden, clase 1.<sup>a</sup> á la 16.<sup>a</sup>

Contratos de inquilinato, clase 1.<sup>a</sup> á la 18.<sup>a</sup>

Timbres móviles, equivalentes al papel timbrado común, clase 1.<sup>a</sup> á la 11.<sup>a</sup>

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clase 1.<sup>a</sup> á la 11.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> El canje de efectos pertenecientes, á particulares se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo, según se halla dispuesto por el citado art. 11 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre.

4.<sup>a</sup> Para presentar al canje los efectos indicados en la regla 2.<sup>a</sup>, á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibí del efecto que le sea entregado en canje.

5.<sup>a</sup> Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles en pliegos enteros que

conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

Cuando los timbres móviles y especiales móviles se presenten en pliegos sin márgenes ó en fracciones de pliego, se pegarán en uno ó más medios pliegos de papel blanco los de cada clase, haciéndose constar en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo canje se solicite, así como también la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibí de los nuevos efectos, según queda dispuesto anteriormente.

6.<sup>a</sup> Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y á los efectos indicados, se hace público por este periódico oficial, como asimismo el que se han designado para realizar el canje en esta capital, expendedoría núm. 15, situada en la calle de los Mártires, y la núm. 19, en la plaza de Sas; en las cabezas de distrito, las Administraciones subalternas de tabacos, y en los demás pueblos, la Expendedoría que en cada uno de ellos exista.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

#### Anuncio de Timbre.

En la noche del 29 al 30 de Noviembre último fué robada la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la Rambla (Córdoba), habiendo desaparecido los efectos timbrados siguientes:

#### Timbres de Comunicaciones.

De 1 céntimo, 400, del 7.006.469 al 72 y 7.523.061 al 64; de 5 céntimos, 50, del 103.998; de 10 céntimos, 320, del 80.501 y 101.660; de 15 céntimos, 8.000, del 25.579 al 93 y 947.478 al 507; de 25 céntimos 200, del 96.864; de 30 céntimos, 270, del 818 y 7.082 y 83; de 50 céntimos, 113, del 1.293 y 94, y de 1 peseta, 136, del 2.015 y 16: suman 9.489.

#### Sellos para Telégrafos.

De 5 céntimos, 200, del 29.829 y 30; de 10 ídem, 380, del 698 y 99 y 5.837 y 38; de 15 ídem, 160, del 3.671 y 72; de 30 ídem, 200, del 2.454 y 55; de 50 ídem, 160, del 1.216 y 6.897, y de 1 peseta, 160, del 2.178 y 17.220: suman 1.260.

#### Timbres móviles.

De 10.<sup>a</sup> clase, 34, del 395.526 al 49 y 174.191 al 200, y de 11.<sup>a</sup> ídem, 37, del 1.231.635, 646 al 649, 651, 652, 656, 657, 661 al 665, 676 al 695 y 699 y 700: suman 71.

#### Especiales móviles.

De 5 céntimos, 1.040, del 2.091 al 93 y 2.121 al 23; de 15 ídem, 200, del 1.143; de 25 ídem, 200, del 5.147 y 48 y de 50 ídem, 200, del 4.315 y 16: suman 1.640.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Dependientes de la Compañía, Expendedorías y público en general.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.



SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. E. Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado la venta de diferentes especies de plantas que comprende el estado que se inserta al pie, existentes en los viveros de esta Cor-

poración, se anuncia al público para que los que deseen adquirirlas puedan dirigirse á la Secretaría municipal, donde, previo pago, se les facilitará la orden de entrega.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1902.—El Presidente, P. A., Ramón Figueras.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

PUNTOS EN QUE ESTÁN LAS PLANTAS	ESPECIE	NÚMERO de plantas	EDAD Años.	PRECIO Ptas. cts.	
Balsas de Ebro viejo.....	Acacia de bola.....	180	4	1'50	Una.
Idem y soto de Almozara.....	Idem flor ...	250	4	1	Idem.
Idem é ídem.....	Idem triacantus.....	300	4	1	Idem.
Soto de la puerta de D. Sancho.....	Idem.....	4.000	2	2	Ciento.
Balsas y Almozara.....	Alamo blanco.....	350	4	1	Uno.
Balsas .....	Amores.....	20	4	1	Idem.
Idem .....	Arto ardiente.....	6.000	2	2'50	Ciento.
Idem .....	Aylantus.....	200	4	1	Uno.
Idem .....	Idem.....	300	3	0'40	Idem.
Soto de los Quemados.....	Evónimus.....	800	3	0'25	Idem.
Balsas.....	Fresnos.....	100	4	1	Idem.
Idem.....	Chopos.....	300	4	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	1.000	2	2	Ciento.
Soto de los Quemados .....	Olmos.....	700	4	1	Uno.
Balsas.....	Idem .....	5.000	2	2'50	Ciento.
Soto de Almozara.....	Nogal de América..	150	4	1	Uno.
Idem de los Quemados .....	Platanos.....	700	4	1'50	Idem.
Criaderos de la puerta del Duque.....	Deutrias.....	50	3	0'50	Idem.
Idem.....	Granados flor.....	50	3	0'75	Idem.
Idem.....	Chamero porscelsa .....	8	5	5	Idem.
Idem.....	Lilas.....	50	3	0'50	Idem.
Idem.....	Límporicarpo racimoso .....	10	3	0'50	Idem.
Idem .....	Photinias.....	10	3	0'75	Idem.
Idem.....	Spíreas.....	24	3	0'50	Idem.
Idem.....	Weigelias.....	12	3	0'75	Idem.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

Intervención del Material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de la plaza de Zaragoza, Hace saber: Que no habiendo dado resultado la subasta celebrada para contratar, con destino á la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, los materiales de arena, ladrillos ordinarios, hierro forjado, hierro laminado, cal ordinaria, cal hidráulica, teja lomuda, baldosas ordinarias, madera de pino de Aragón y yeso ordinario que puedan necesitarse para las obras que se verifiquen en la misma, durante un año y tres meses más prorrogables por otro año, contado desde el día en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta, se convoca por este anuncio á una segunda subasta á los que deseen interesarse en este servicio para que puedan presentar sus proposiciones al Tribunal de la misma, que ha de celebrarse el día 19 de Enero de 1903 á las doce de su mañana en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle de Ponzano, núm. 2, con sujeción al pliego de condiciones facultativas, económicas y de precios límites que se hallan de manifiesto desde este día en la Comisaría de Guerra del Material de Ingenieros, situada en el mismo local de la expresada Comandancia, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta, sin raspaduras ni enmiendas y en papel de la clase 11.<sup>ª</sup>

Zaragoza 16 de Diciembre de 1902.—Carlos León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm. ...., enterado del pliego de condiciones facultativas, económicas y de precios límites que rigen para contratar varios materiales necesarios para las obras que pueda ejecutar durante un año y tres meses más prorrogables por otro año la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, se compromete á verificar el suministro al precio siguiente:

Por (tal material) á tantas pesetas (en letra).

Y como garantía de esta proposición, adjunto el talón de depósito que previene el art. 5.º del pliego de condiciones económicas y la cédula personal.

(Fecha y firma).

Cantidades á que han de ascender los talones de depósito para tomar parte en la subasta por importe del 5 por 100 según determina el art. 5.º del pliego de condiciones económicas.

CLASES DE MATERIAL	Pesetas.
Para la arena .....	340
» » ladrillos ordinarios.....	1.480
» » hierro forjado.....	700
» » hierro laminado .....	1.280
» » cal ordinaria .....	375
» » cal hidráulica .....	250
» » teja lomuda.....	245
» » baldosas ordinarias .....	240
» » madera de pino de Aragón .....	382'50
» » yeso ordinario.....	1.100

Zaragoza 16 de Diciembre de 1902.—Carlos León.

## SECCION SEXTA

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, se arriendan en pública subasta los arbitrios municipales de pesas y medidas y macelo para el próximo año 1903, cuyos remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo los tipos que constan en los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas laborables.

Si en esta primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por los mismos tipos, en idéntica forma y á las mismas horas, á los diez días después, y se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que hay fijado como tipos de subasta, adjudicándose al mejor postor.

Ricla 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Mauricio Lon.

El padrón de cédulas personales de esta villa, para 1903, se hallará expuesto al público hasta el día 27 del mes actual, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Léera 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Domingo Casbas.

Por término de ocho días se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y el reparto de consumos para 1903.

Alfajarín 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Gil.

No habiendo dado resultado las dos subastas de arriendo á venta libre por el impuesto total de los derechos y recargos autorizados del impuesto de consumos de este pueblo para el año 1903, ni la primera con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, se anuncia esta segunda para el 27 del actual; de no haber licitación, se celebrará la tercera el 5 de Enero próximo viniente, ambas á las diez de la mañana, en esta sala capitular, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Acered 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Alberto Ortiz.

Las plazas de Farmacéutico y Practicante de este pueblo se hallan vacantes: sus dotaciones anuales consisten en 30 y 20 pesetas respetivamente; solicitudes por quince días, pasados los cuales se proveerán.

Cunchillos 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Santiago Zueco.

El arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, para el año 1903, tendrá lugar el día 28 del actual, á las diez, en la Sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 3.500 pesetas.

Si por falta de licitador fuese declarada desierta, se celebrará la segunda subasta á las diez del día 31 de los corrientes.

Aguarón 16 de Diciembre de 1902.—El Alcalde ejerciente, Ignacio Bellido.

El día 22 del que cursa, á las nueve, las diez y las once respectivamente, se celebrarán las subastas por el arriendo de pastos, arbitrio sobre las reses que se sacrifiquen en el Matadero público y arbitrio de pesas y medidas, bajo el precio y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no haber postor, se celebrará segunda subasta el día 30.

Gallur 14 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Gracia.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## Terrer.

D. Mariano Pérez Chueca, Juez municipal del pueblo de Terrer:

Hago saber: Que por D. Agustín Pelegrín Pérez, vecino de este pueblo, se ha incoado expediente de información posesoria en este Juzgado municipal de las fincas siguientes:

1.º Dos acciones y una vigésimanona parte de media indivisas de las veinte y nueve de que se compone un monte destinado á pastos en la partida Fondágueda, de 113 hectáreas y 12 áreas de cabida, lindantes al N. y O. con mojón de Ateca, al E. con dehesa de Almantes y al S. con carretera.

2.º Dos acciones y una vigésima nona parte de media indivisas de las veinte y una y medias de que se compone un monte destinado á pastos en las partidas de la Planada y Sierra, de 248 hectáreas, 86 áreas y 40 centiáreas de cabida; linda al N., E. y O. con propiedades particulares y al S. con mojón de La Villaña.

3.º Dos acciones y una vigésimanona parte de media indivisas de las veinte y nueve y medias de que se compone un monte destinado á pastos en la partida de las Navas, de 870 hectáreas, 42 áreas y 40 centiáreas de cabida; linda al N. y E. con término de Calatayud, al S. con carretera de Madrid y al O. con dehesa de Almantes.

Y como el expresado D. Agustín Pelegrín Pérez trata de justificar la posesión é inscribir dichas partes de las mencionadas fincas, á su nombre en el Registro de la Propiedad del partido de Calatayud, se hace saber por medio del presente edicto, para que en el término de diez días, los interesados D. Salvador Sando Osea, D. Segundo Bernal Fuentes, D. José María Pérez Simón, D. Judas Pérez Yagüe, D. Joaquín Herrero Marco, D. Alejandro Cantorero Mateo, D. Pablo Montañés Bernal, don José Extrada Martí, D.ª María Lázaro Bernal, don Manuel Bernal y Bernal, D. Emeterio Bernal Donoso, D. Pablo Camilo Duluant, D. Santiago Anguita, Fernando Gaytle y D. Nicolás Soler, ó sus herederos, puedan comparecer ante este Juzgado municipal á exponer lo que á su derecho convenga en contra de la posesión pretendida, se expide el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que si ninguno de los interesados comparece en el término ya expresado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Terrer 29 de Noviembre de 1902.—Mariano Pérez.—P. S. M., Eusebio Y. Solanas.